Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA
Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL: Neiva (H), treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020). En la fecha se deja constancia que el demandante remitió al demandado correo electrónico de notificación personal del auto que libró mandamiento ejecutivo, la demanda y sus anexos, el día veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020), con fecha de lectura del treinta (30) de septiembre hogaño, estando por notificado a última hora hábil del dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020). Así pues, venció en silencio el término de cinco (05) días con que disponía el ejecutado para pagar, el día nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020), y feneció en silencio el término de diez (10) días con que disponía para excepcionar, el día diecinueve (19) de octubre hogaño. Pasa al Despacho,

(Original firmado)
JUAN SEBASTIAN EPIA SIERRA
Secretario Ad Hoc

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA
Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Demandante : FINANCIERA PROGRESA S.A.
Demandado : JUAN DIEGO MONCALEANO QUIÑONES
Radicación : 41-001-41-89-003-2020-00471-00

Mediante Auto calendado primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020), se dictó mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de FINANCIERA PROGRESA S.A., y en contra de JUAN DIEGO MONCALEANO QUIÑONES, por la suma de dinero demandada más los intereses correspondientes; todo lo cual debía pagar la parte demandada dentro del término previsto por el Artículo 431 del Código General del Proceso.

Al plenario se allegó el respectivo Pagaré, del cual se derivó la existencia de una obligación clara, expresa, y exigible, a cargo de la parte pasiva, que conforme a la preceptiva del Artículo 422 Ibídem, presta mérito ejecutivo.

La notificación del ejecutado se surtió en la forma prevista en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, venciéndose en silencio el término con que disponía para pagar y/o excepcionar, según constancia secretarial calendada treinta (30) de noviembre hogaño; por lo tanto, el proceso pasa al Despacho para dar aplicación al Artículo 440 ibídem.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la presente acción ejecutiva, tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avaluó y remate de los bienes embargados, y los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.

TERCERO: Fíjese como agencias en derecho la suma de $ 522.000, de conformidad con el Numeral 2 del Artículo 365 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada.

QUINTO: Para efectos de la liquidación del crédito, procédase de conformidad con el Artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

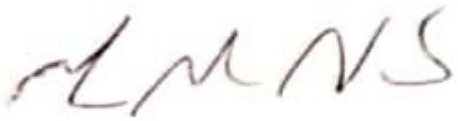

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

J.S.E.S.